Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE BUCARAMANGA

2021-00500-00
PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que la parte actora dentro del término concedido -09 de los corrientes- subsanó la demanda. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Luego de subsanada la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que a través de apoderado judicial interpone la señora a MARÍA NATALIA MATTOS JÁCOME, representante legal de la niña Isabella Vázquez Jácome, en contra del señor ISRAEL FABIAN VÁZQUEZ GUERRERO encuentra el Despacho procedente su admisión, por lo que se le dará el trámite señalado en los Artículos 390 y 395 del C.G.P., de conformidad con lo establecido por el Art. 42 de la C.N.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Verbal Sumaria de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que a través de apoderado judicial interpone la señora a MARÍA NATALIA MATTOS JÁCOME, representante legal de la niña Isabella Vázquez Jácome, en contra del señor ISRAEL FABIAN VÁZQUEZ GUERRERO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto al demandado de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

De realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020 en la que dispuso: "Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

TERCERO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público de la existencia del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

19 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el **144** anoto en estados el auto anterior para notificarlo a es.

ELVIRA GUALTEROS RODRIGUEZ
Secretaria